

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00047-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**AUTO INTERLOCUTORIO. No. 329**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021).

El señor **MILLER ANDRES MOTTA DELGADO**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la entidad **METRO CALI S.A**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Presenta insuficiencia de poder para lo solicitado en la pretensión PRIMERA.
- 2- Presenta insuficiencia de poder para lo solicitado en la pretensión DECIMO SEGUNDA
- 3- Presenta insuficiencia de poder para lo solicitado en la pretensión DECIMO TERCERA
- 4- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y sus anexos a la entidad demandada, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.
- 5- De las pruebas documentales relacionadas, la identificada con el folio No 65 y 66 es completamente ilegible.
- 6- En el acápite de pruebas documentales aportadas, la No 9 de correos electrónicos esta escaneada de manera irregular por lo que deberá aportarlo nuevamente y en la orientación correcta.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **MILLER ANDRES MOTTA DELGADO** en contra de **METRO CALI S.A**, por los motivos expuestos.

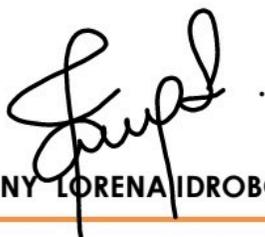
**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho [J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

### NOTIFIQUESE

La Jueza,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali



En Estado No. 23 se notifica a  
las partes el auto anterior,  
HOY 19/02/2021



SECRETARIA

IAL/2021-047